

CALENDARIO DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ESTANCIAS TURÍSTICAS

1. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE EN RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA

1.1 Establecimientos turísticos (excepto cruceros)

- **Declaraciones trimestrales (modelo 700):**
 - Declaración trimestral primer trimestre: del 1 al 20 de abril.
 - Declaración trimestral segundo trimestre: del 1 al 20 de julio.
 - Declaración trimestral tercero trimestre: del 1 al 20 de octubre.
 - Declaración trimestral cuarto trimestre: del 1 al 20 de enero del ejercicio siguiente.
- **Declaración resumen anual (modelo 790):** del 1 al 31 de enero del ejercicio siguiente.

1.2 Cruceros

- **Declaraciones trimestrales (modelo 700):**
 - Declaración trimestral primer trimestre: del 1 al 20 de julio.
 - Declaración trimestral segundo trimestre: del 1 al 20 de octubre.
 - Declaración trimestral tercero trimestre: del 1 al 20 de enero del ejercicio siguiente.
 - Declaración trimestral cuarto trimestre: del 1 al 20 de abril del ejercicio siguiente.
- **Declaración resumen anual (modelo 790):** del 1 de enero al 30 de abril del ejercicio siguiente.

2. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE EN RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA

2.1 Establecimientos turísticos (excepto viviendas turísticas i campings):

- **Autoliquidación ingreso a cuenta (modelo 702):** del 1 al 20 de septiembre del ejercicio en curso.
Nota: para el año 2020 se suprime el ingreso a cuenta y la presentación del modelo 702 (art. 34 del [Decreto ley 8/2020, de 13 de mayo](#)).
- **Declaración-liquidación anual (modelo 710):** del 1 al 31 de enero del ejercicio siguiente.

2.2 Viviendas turísticas y campings: una vez presentada la declaración censal (modelo 017), emisión de liquidación de alta por parte de la Agencia Tributaria de las Illes Balears.

Las liquidaciones de los ejercicios siguientes se notificarán de forma colectiva mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears, siendo el plazo para ingresar las cuotas liquidadas del 1 de mayo y el 30 de junio del ejercicio siguiente al que se refiere la liquidación, salvo que en el edicto de notificación colectiva se establezca otro diferente. El pago de estas liquidaciones se puede domiciliar (+ info: pulsar [aquí](#)).

Nota: Si el vencimiento de cualquier plazo coincide con un sábado o un día inhábil en el ámbito autonómico –no local– ([consultar días festivos en el ámbito autonómico el año 2020](#)), quedará trasladado al primero día hábil siguiente.